

Secretaría - A Despacho del Señor Juez el anterior e mail proveniente del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, noviembre 28 de 2022
El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.-

Rad: 760014003012-2.018-00453-00
Proceso: Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria e Dominio
Dte: Arcesio Muñoz Muñoz
Dda: Sociedad Virgilio Yanguas & Cia Ltda Urbanizaciones y Parcelaciones en liquidación e Indeterminados.

Auto Interlocutorio No. 1.738
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

En atención a lo solicitado por la parte demandante y revisada la documentación anexa para sustentar su dicho, observa el despacho que desde la solicitud misma se citaron como linderos los que en la audiencia oral de fallo se mencionaron y que se transcribieron en el acta tal como lo indica el artículo 107 numeral 6º del Código General del Proceso y que además se verificaron de la escritura pública No. 4938 del 30 de diciembre de 1964 corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Santiago de Cali. Así las cosas, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali olvida que de manera explícita el artículo 83 del Código General del Proceso indica que :“... No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos en la demanda”, en torno a ello la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil en sentencia SC-88452016 (66001310300320100020701) del 16 de julio de 2016 MP Fernando Giraldo Gutierrez precisò:” Para identificar inmuebles no se requiere coincidencia absoluta entre linderos descritos en el papel y en el terreno pues no es necesario que: 1. Los linderos sean puntualizados sobre el terreno. 2. Que las medidas indiquen exactamente la superficie que los títulos declaran o 3.- Que haya coincidencia matemática en todos y cada uno de los pormenores por examinar, lo anterior toda vez que basta que razonablemente se trate del mismo predio con sus características fundamentales, ya que estos límites pueden variar con el correr de los tiempos, por segregaciones, variaciones en nomenclatura y calles, mutación de colindantes etc. Así mismo, precisò que los linderos, colindantes, cabida y la ubicación de los bienes, en general, constituyen una fuente apreciable cuando de determinarlos se trata”. Ahora bien, es deber del apoderado hacer uso de los recursos de ley ante las decisiones administrativas tomadas por la Oficina de Registro, medio este que no se verifica se haya usado por parte del petente ante la negativa de la inscripción limitándose a solicitar al despacho un acto que bien pudo ser atacado por los medios propios ya mencionados. No obstante y a efecto de permitir materializar lo que en audiencia se indicó y como único punto a corregir con base en lo mencionado en el artículo 286 del Código General del Proceso se tendrán como área y linderos especiales del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-178045 los siguientes: Occidente. Hector Bocanegra de los puntos (1,2) = 16m. Sur. Avenida 6 Oeste, de los puntos (1,4)= 7, 22 m. Norte. Raquel Quenguan Quendi, de los puntos (2,3)=6.70 m. Oriente. Manuel Ortega/Rosa Maria Chavez, de los puntos (3,4)=16m, debiendo con ello la Oficina pluricitada inscribir sin dilación alguna la respectiva sentencia pues se cumple con los postulados para ello establecidos en las normas vigentes, por lo anterior, el juzgado;

Resuelve:

1.- Corregir la omisión tenida en la sentencia No. 0173 del 24 de agosto de 2021 en el sentido de adicionar que el área y linderos especiales del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-178045 son los siguientes Occidente. Hector Bocanegra de los puntos (1,2) = 16m. Sur. Avenida 6 Oeste, de los puntos (1,4)= 7, 22 m. Norte. Raquel Quengan Quendi, de los puntos (2,3)=6.70 m. Oriente. Manuel Ortega/Rosa Maria Chavez, de los puntos (3,4)=16m.

2.- Ordenar en consecuencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-178045 la presente providencia debiendo para ello la interesada cubrir con los gastos para tal fin y tener en cuenta la documentación a ella remitida con anterioridad y de la cual ya conoce la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 548341c124fc0d0407e77801acf713c58000c71ef02d17348c700c53965d1ab9

Documento generado en 28/11/2022 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>